Outlook

RV: Notificación Resolución.Nro.113

Desde Notificaciones Gestion Documental <notificaciones.alcaldia@bello.gov.co>
Fecha Vie 15/05/2026 12:06 PM
CC Fiscalizacion <fiscalizacion@bello.gov.co>

1 archivo adjunto (513 KB)
20262073641.pdf;

Cordial saludo,

Se adjunta la respuesta correspondiente a su petición/comunicación.

Por favor no responder a este correo, se trata de una dirección de uso exclusivo para envío de respuestas y notificaciones.

Para la radicación válida de **Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS)**, por favor utilice únicamente los siguientes canales oficiales:

- Correo de recepción de PQRS: contactenos@bello.gov.co
- Página web – Enlace PQRS: https://www.bello.gov.co/peticiones-quejas-reclamos
- Acciones de Tutela notificaciones@bello.gov
- Procesos Judiciales notificacionesjudici@bello.gov.co

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Notificaciones gestión documental
Secretaría General

ALCALDÍA DE BELLO

Sede Administrativa
Cra. 50# 51- 00, Bello - Antioquia
NIT 890.980.112-1

Código postal: 051053
www.bello.gov.co

Síguenos: @alcaldiadebello

B

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO / CORREO CERTIFICADO

SC-CER143688

1060.03

20260512061569381444473641
Comunicaciones Despachadas a Otras Entidades
Mayo 12, 2026 6:15
Radicado 20262073641

Bello, 11 de mayo de 2026

Señores: TRANSPORTES LAFE SAS
CORREO ELECTRÓNICO: d.financiera@laffe.co
DIRECCIÓN: CR 43 B # 16 95
MUNICIPIO: Medellín

Asunto: **Notificación Resolución Nro.113**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente me permito notificar la Resolución Nro.**113**, radicado Nro.**202600007437** del día 7/05/2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA".

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Dirección Administrativa de Rentas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma, quien decidirá sobre su admisión o inadmisión, de conformidad con el artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, Estatuto Tributario Municipal.

Atentamente,

DIANA MARÍA MONSALVE PULGARÍN
Directora Administrativa de Rentas

Proyectó: GOBS / Ana María Santamaría Avendaño- Contratista
Anexo: Resolución No. 113 (1 folio)

Copia: fiscalizacion@bello.gov.co

20260507162268265428743?
Resoluciones
Mayo 07, 2026 16:22
Radicado 202600007437

SC-CER143688

RESOLUCIÓN Nro. 113

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA"

La Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 y demás normas que rigen la materia, se expide la presente resolución a:

CONTRIBUYENTE	TRANSPORTES LAFE SAS
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	830.510.959
PERIODO GRAVABLE	2019
DIRECCIÓN	CR 43 B # 16 95
MUNICIPIO	Medellín
TELEFONO	3104371796
E-MAIL	d.financiera@laffe.co

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **TRANSPORTES LAFE SAS**, identificada con NIT **830.510.959**, en adelante el contribuyente, presentó la declaración privada de Industria y Comercio y Complementario Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019, bajo el radicado N° **21303** del **29/11/2024**, en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

2. Que la Dirección Administrativa de Rentas determinó con base en esta declaración que el contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, realizó conductas susceptibles de sanción, consistentes en liquidar incorrectamente la sanción por extemporaneidad, las cuales generan las sanciones establecidas en el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

3. Que mediante el Pliego de Cargos No. **165-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025**, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello propuso al contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, identificado con NIT **830.510.959** la corrección de la sanción por extemporaneidad liquidada incorrectamente en su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2019**, presentada a través de la declaración con radicado No. **21303** del **29/11/2024,** otorgándole un (1) mes para que presentara las objeciones pertinentes o aceptara los hechos formulados.

4. Que, vencido el término otorgado, se evidenció que el contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS** se pronunció respecto al pliego de cargos, mediante el radicado Nro.**20251109727** del 21 de noviembre de 2025, en la cual el contribuyente informa haber sido notificado con el **AUTO DE ARCHIVO Nro.318 del 7 de julio de 2025**, indicando que:

 ..."4. El Municipio expidió el Auto de Archivo No. 318 del 7 de julio de 2025, reconociendo el cumplimiento y cerrando el proceso sin sanciones adicionales." ...

5. Que el Auto de archivo **No.318** al que hace mención y adjunta como soporte el contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, tuvo como fin el de dar cierre al proceso iniciado mendiante el emplazamiento Nro. **665 del 18 de octubre de 2024,** el cual hace referencia a la omisión cometida por el contribuyente, la cual consisitió en no presentar la declaración privada de Industria y Comercio por el periodo gravable **2019,** dentro de los términos establecidos en el calendario tributario que fijó la Administración Municipal de Bello esa vigencia.

6. Que, el **AUTO DE ARCHIVO No. 318 del 07 de julio de 2025**, en la parte resolutiva artículo segundo indica que:

..."**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar al contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, con identificación tributaria No **830510959,** que la presente actuación no imposibilita a la administración de iniciar un proceso diferente por esta misma vigencia." ...

Que, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Tributario Municipal, mediante el Pliego de cargos No.**165-2025, con radicado No.20252158366**, del 16 de octubre de 2025, ha dado inicio a un proceso diferente por la vigencia **2019**, correspondiente a la corrección de sanciones, proceso el cual no tiene que ver con la conducta sancionable de no haber cumplido el deber formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio vigencia **2019,** dentro de los términos establecidos; y que la presente sanción corresponde a la corrección de la sanción liquidada incorrectamente por el contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, con identificación tributaria No **830.510.959** en la declaración bajo radicado **No.21303 del 29/11/2024,** por lo que se ve necesario continuar con el proceso tributario, que tiene por finalidad la corrección e imposición de las sanciones liquidadas incorrectamente o dejadas de liquidar

7. Que conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, las sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente, serán incrementadas, en un treinta por ciento (30%). Al respecto, el artículo en mención establece:

ARTÍCULO 257. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

6. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito se procederá a liquidar la sanción por extemporaneidad incrementada, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CORRECCIÓN DE SANCIONES	
Sanción por extemporaneidad liquidada oficialmente	$ 20.352.000
Sanción liquidada en la declaración	$471.000
Diferencia sanción liquidada en declaración presentada VS sanción liquidada oficialmente	$ 19.881.000
Incremento del 30% según artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.	$ 5.964.000
Total, sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento y corrección de sanciones	$ 25.845.000

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Administrativa de Rentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar la sanción de extemporaneidad incrementada, al contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, con identificación tributaria **No. 830.510.959**, de conformidad con el artículo 257 del Acuerdo 020 del 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L ($25.845.000)** por el período gravable **2019** según lo expresado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS**, con identificación tributaria No. **830.510.959,** conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, podrá acceder a la reducción de la mitad del valor del incremento de la sanción impuesta a través del presente acto, siempre que renuncie a la interposición del recurso respectivo, acepte los hechos y cancele el valor de la sanción más el incremento reducido, así:

Diferencia sanción liquidada en declaración presentada vs sanción liquidada oficialmente	$ 19.881.000
Incremento del 30% Artículo 257_reducido al 50%	$ 2.982.000
TOTAL SANCIÓN A PAGAR	**$22.863.000**

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS,** con identificación tributaria **No. 830.510.959**, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación según lo dispuesto en los artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 del 2025, **el cual deberá presentarse en la Oficina de correspondencia ubicada en la Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas – Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia, Archivo Municipal - teléfono 6047944 ext. 1223, citando el número de resolución y nombre del funcionario fiscalizador que lo proyectó.**

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE al contribuyente **TRANSPORTES LAFE SAS,** con identificación tributaria No. **830.510.959**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo Municipal 035 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA PULGARÍN MONSALVE
Director Administrativo de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Santamaría – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**07/05/2026**
Revisó:	Cristian Sánchez – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.	Cristian Sánchez	**07/05/2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			